

Puerto Ayora, 12 de diciembre de 2012

Oficio N.- 003 PELICANBAY VARGAS CIA. LTDA.-2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Guayaquil

De mis consideraciones:

Por medio de la presente adjunto Escrituras Públicas de la Cesión de Participaciones otorgada por los señores Walter Arturo Vargas Castillo y Mery Judith Narváez Ramos, por la cantidad de veintiocho mil sesenta (28.060) participaciones de un dólar cada una; y, los señores Félix Hernán Castillo y Rosa Gisela Velastegui Galarza por la cantidad de veintiocho mil sesenta (28.060) participaciones de un dólar cada una; a favor de la socias Ruth Esther Vargas Castillo y Luz Albita Vargas Castillo respectivamente y del señor José Freddy Vargas Castillo por la cantidad de veintiocho mil sesenta (28.060) participaciones de un dólar cada una, y, de los señores Edgar Alberto Vargas Castillo y Judith Raquel Nicola Añasco, por la cantidad de veintiocho mil sesenta (28.060) participaciones de un dólar cada una a favor de las socias Wilma Noemí Vargas Castillo y Dalila Efigenia Vargas Castillo, respectivamente, de la compañía PELICANBAY VARGAS CIA. LTDA identificada con RUC No. 2091758124001 y Expediente No. 97807.

Atentamente,



Lic. Esther Vargas Castillo
GERENTE GENERAL

(1 DE 3)

Documentación y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

23 ENE 2013

RECIBIDO

Hora 15:30
Firma my



Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

NÚMERO DE REPERTORIO: 95

FECHA DE REPERTORIO: 2012-11-30

HORA DE REPERTORIO: 14:12:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 30 de noviembre del 2012 queda inscrita la Escritura de Cesión de Participaciones de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda. , en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 5 de Fojas N° 170 a la 184.

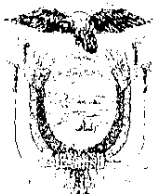
RAZON: Tome nota al margen de la respectiva matriz de constitución de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz el 4 de noviembre del 2010, las Cesiones de participaciones del referido instrumento público.-



Dr. Roberto Echeverría González
Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

31



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

PRIMERA
COPIA

CESION DE PARTICIPACIONES

De la escritura de _____

Otorgada por LOS SEÑORES WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO Y MERY
JUDITH NARVAEZ RAMOS DE VARGAS Y LOS SEÑORES FELIX
HERNAN CARGAS CASTILLO Y GISELA VELASTEGUI GALARZA

Fecha de Otorgamiento 22 DE AGOSTO DEL 2.012

A Favor DE LA SEÑORA RUTH ESTHER VARGAS CASTILLO Y DE LA SEÑORA
LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO

Parroquia _____

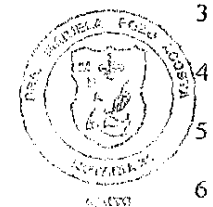
Cuántia USD \$ 56.120,00

22 AGOSTO
Quito, a _____ de _____ de 2.0 12

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Teléfonos: 2509 291 / 2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Escritura N°.....19589

CESION DE PARTICIPACIONES

LOS SEÑORES WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO Y MERY
JUDITH NARVAEZ RAMOS DE VARGAS Y LOS SEÑORES FELIX
HERNAN VARGAS CASTILLO Y ROSA GISELA VELASTEGUI
GALARZA DE VARGAS

A FAVOR DE

LA SEÑORA RUTH ESTHER VARGAS CASTILLO Y DE LA SEÑORA
LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO

USD. \$ 56.120,00

DVN

DI 3 COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
veinte y dos de Agosto del año dos mil doce, ante mí la Notaría
Trigésima Primera del Cantón, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA,
comparecen los cónyuges señores WALTER ARTURO VARGAS

1 CASTILLO Y MERY JUDITH NARVAEZ RAMOS DE VARGAS, por sus
2 propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal
3 por ellos formada, además dando su expreso y mutuo consentimiento
4 para la celebración de la presente escritura; y, los cónyuges señores
5 FELIX HERNAN VARGAS CASTILLO Y ROSA GISELA VELASTEGUI
6 GALARZA DE VARGAS, también por sus propios derechos y por los
7 que representan en la sociedad conyugal por ellos formada, además
8 dando su expreso y mutuo consentimiento para la celebración de la
9 presente escritura; y, la señora RUTH ESTHER VARGAS CASTILLO,
10 divorciada, por sus propios derechos y además como mandataria de la
11 señora LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO, divorciada, según consta del
12 documento que se agrega como habilitante; mayores de edad,
13 ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Quito los cuatro primeros y
14 vecinos de la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, de tránsito
15 por esta ciudad de Quito, los restantes; y hábiles, y legalmente capaces
16 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
17 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
18 debidamente certificadas por mi la Notaria, se agregan.- Advertidos que
19 fueron los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados
20 de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y
21 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
22 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
23 piden que eleve a escritura el texto de la minuta que me presentan,
24 cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:- "
25 SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
26 sírvase incorporar una de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES,
27 contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA:-
28 COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPUBLICA DEL ECUADOR



1 instrumento, UNO.- Por una parte en calidad de CEDENTES. a) el señor
2 señor WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO y la señora MERY
3 JUDITH NARVÁEZ RAMOS, casados, por sus propios derechos y por
4 los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; b) el
5 señor FÉLIX HERNÁN VARGAS CASTILLO y la señora ROSA GISELA
6 VELASTEGUI GALARZA, casados, por sus propios derechos y por los
7 que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; DOS.-
8 Por otra parte, en calidad de CESIONARIA la señora RUTH ESTHER
9 VARGAS CASTILLO, divorciada, por sus propios derechos y por los
10 que representa de su hermana LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO,
11 divorciada, tal como se prueba con el poder especial que se anexa al
12 presente instrumento Público como documento habilitante, domiciliados
13 los Cedentes, en esta ciudad de Quito, y la Cesionaria, en la ciudad
14 de Puerto Ayora, del cantón Santa Cruz, legalmente capaces y hábiles
15 para contratar y obligarse.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES.- Uno.-
16 Mediante escritura pública celebrada ante la Doctora Mariela Pozo
17 Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, provincia de
18 Pichincha, el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, se
19 constituyó la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. Dos.-
20 Según Resolución NUMERO SC.IJ.DJC.G. DIEZ. CERO CERO CERO
21 SEIS NUEVE OCHO CINCO, suscrita por el Intendente de Compañías
22 de Guayaquil, con fecha doce de octubre de dos mil diez, se aprobó la
23 constitución de la compañía de responsabilidad limitada PELICANBAY
24 VARGAS CÍA. LTDA., con domicilio en Puerto Ayora, cantón Santa
25 Cruz, provincia de Galápagos, con un capital social de doscientos
26 veinticuatro mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos
27 de América, dividido en doscientas veinticuatro mil cuatrocientas
28 ochenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar

1 cada una de ellas.- Tres.- La compañía fue inscrita con fecha cuatro de
2 noviembre de dos mil diez en el Registro de la Propiedad y Mercantil
3 del cantón Santa Cruz, en el Tomo tres, de fojas catorce cincuenta y
4 uno a catorce noventa y dos, con el número de inscripción ciento treinta
5 y uno, número de repertorio veinte diez guion once setenta y nueve.-
6 Cuatro.- La Junta General Extraordinaria de Socios en sesión
7 celebrada el día treinta de junio de dos mil doce, acordó por
8 unanimidad autorizar al socio Walter Arturo Vargas Castillo para que
9 ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la
10 compañía, esto es la cantidad de veintiocho mil sesenta (28060)
11 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Ruth Esther
12 Vargas Castillo; y, al señor Félix Hernán Vargas Castillo para que ceda
13 la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía,
14 esto es la cantidad de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones
15 de un dólar cada una a favor de la socia Luz Albita Vargas Castillo,
16 dejando constancia que los cedentes señores Walter Arturo Vargas
17 Castillo y Félix Hernán Vargas Castillo, dejarán de ser socios de la
18 compañía una vez que se formalice la cesión realizada, tal como se
19 demuestra con el acta que se incorpora a la presente escritura como
20 documento habilitante.- TERCERA:- TRANSFERENCIA DE
21 PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos, mediante el
22 presente instrumento público el señor WALTER ARTURO VARGAS
23 CASTILLO con el consentimiento expreso de su cónyuge señora
24 MERY JUDITH NARVÁEZ RAMOS, por sus propios derechos y por los
25 que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, cede a
26 favor de la señora Ruth Esther Vargas Castillo la totalidad de las
27 participaciones de las cuales es propietario en la compañía
28 PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., y que consisten en veintiocho mil

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 sesenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar
2 cada una de ellas, sin reservarse nada para sí.- De la misma manera,
3 el señor FÉLIX HERNÁN VARGAS CASTILLO con el consentimiento
4 expreso de su cónyuge señora ROSA GISELA VELASTEGUI
5 GALARZA, por sus propios derechos y por los que representan de la
6 sociedad conyugal que tienen formada, cede a favor de la señora Luz
7 Albita Vargas Castillo, representada en este acto por su hermana Ruth
8 Esther Vargas Castillo, la totalidad de las participaciones de las cuales
9 es propietario en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., y
10 que consisten en veintiocho mil sesenta participaciones, iguales,
11 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas, sin
12 reservarse nada para sí.- Por su parte, la cesionaria acepta en nombre
13 propio y en nombre de su poderdante la cesión de participaciones que
14 se realiza por medio de la presente escritura pública.- CUARTA.-
15 PRECIO.- Los contratantes fijan como justo precio de la presente
16 transferencia de participaciones la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL
17 CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA, cantidad que los CEDENTES, señores Walter Arturo
19 Vargas Castillo y Félix Hernán Vargas Castillo, por sus propios
20 derechos, declara haber recibido a su entera satisfacción, en dinero
21 efectivo y en moneda de curso legal y de acuerdo al valor de las
22 participaciones que se transfieren a la CESIONARIA, sin que tengan
23 ningún reclamo que formular al respecto en lo posterior.- QUINTA.-
24 TRASPASO.- Los CEDENTES señores Walter Arturo Vargas Castillo y
25 Félix Hernán Vargas Castillo traspasan a las CESIONARIAS señoras
26 RUTH ESTHER VARGAS CASTILLO y LUZ ALBITA VARGAS
27 CASTILLO, sin reserva de ninguna clase y, en los términos indicados,
28 las participaciones referidas en la cláusula tercera, con todos los

1 derechos, deberes y obligaciones constantes en los Estatutos Sociales
2 de la Compañía y en la Ley de Compañías.- SEXTA.- INSCRIPCION Y
3 MARGINACION.- Las CESIONARIAS quedan autorizadas a fin de que
4 realicen todos los trámites pertinentes hasta la completa legalización de
5 esta transferencia de participaciones y se sienta razón al margen de la
6 inscripción en el Registro Mercantil respectivo y la Notaria Trigésima
7 Primera del cantón Quito, tomará nota al margen de la Constitución
8 correspondiente.- SEPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los
9 gastos e impuestos que se originen para la celebración de esta
10 escritura de transferencia de participaciones serán de cuenta de las
11 Cesionarias.- OCTAVA.- ACEPTACIÓN.- Las partes declaran en forma
12 libre, voluntaria y expresa que aceptan esta escritura pública de
13 transferencia de participaciones en todas sus partes, ya que está hecha.
14 en su totalidad en seguridad de los intereses de cada uno de ellas.-
15 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
16 para la completa validez de la presente escritura.- F) DOCTOR
17 WILLIAM GARZON CASTRO.- MATRICULA NUMERO DIEZ Y SIETE
18 - DOS MIL CUATRO - CINCO - CONSEJO NACIONAL DE LA
19 JUDICATURA ".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos
20 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura
21 pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en
22 todas y cada unas de sus partes, minuta que está firmada por el
23 Doctor William Garzón Castro, Abogado, afiliado al Federación de
24 Abogados Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número diez y
25 siete - dos mil cuatro - cinco, para la celebración de la presente
26 escritura se observaron lo preceptos y requisitos previstos en la Ley
27 Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se



**PODER ESPECIAL QUE OTORGA
LA SEÑORA LUZ ALBITA
VARGAS CASTILLO A FAVOR DE
LA SEÑORA RUTH ESTHER
VARGAS CASTILLO, PARA QUE
SUSCRIBA LA ESCRITURA DE
CESIÓN DE PARTICIPACIONES
SOCIALES EN LA COMPAÑÍA
PELICANBAY VARGAS CÍA.
LTDA.**

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil once, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparece la señora LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO, quien declara ser ecuatoriana, servidora pública, divorciada, mayor de edad, residente permanente de la provincia de Galápagos con credencial número 2103720, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente.- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO, quien ciudadana ecuatoriana, residente en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, de estado civil divorciada, servidora pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** La señora Luz Albita Vargas Castillo es socia de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. y propietaria de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones de un dólar cada una. **Dos.-** Los socios de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., en sesión de Junta General Extraordinaria de socios

celebrada el día treinta de junio del año dos mil doce, resolvió autorizar al señor Félix Hernán Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Luz Albita Vargas Castillo.

Tres.- La señora Luz Albita Vargas ha manifestado expresamente su aceptación a la cesión de participaciones autorizada en dicha junta. **Cuatro.-** Debido a razones de índole personal es imposible que la poderdante se traslade a la ciudad de Quito a suscribir la escritura pública por la cual se haga efectiva la cesión de participaciones antes mencionada.-

CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- Por medio del presente instrumento jurídico, la poderdante señora LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO, de su libre y espontánea voluntad, sin presión de ninguna naturaleza, otorga a favor de su hermana señora RUTH ESTHER VARGAS CASTILLO, poder especial, amplio y suficiente, todo cuanto en derecho se requiere para que en su nombre y representación comparezca ante un Notario Público de la ciudad de Quito, a elección del cedente y proceda a firmar la escritura de cesión de participaciones por medio de la cual se efectivizará la cesión de participaciones por parte del señor Félix Hernán Vargas Castillo a favor de Luz Albita Vargas Castillo. En consecuencia, la señora Ruth Esther Vargas Castillo a nombre de la poderdante señora Luz Albita Vargas Castillo procederá en su nombre y representación a la suscripción de la escritura pública por la cual el señor Félix Hernán Vargas Castillo le cede sus veintiocho mil sesenta participaciones en la compañía Pelicanbay Vargas Cía. Ltda. Este poder no se considerará insuficiente por falta de cláusula especial alguna. La apoderada queda facultada para firmar cualquier documento con el objeto de cumplir con la finalidad de este poder. **CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN.-** La poderdante por encontrarse de acuerdo con el total contenido del presente, se afirma y ratifica por así convenir a sus intereses. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública. Firmado, Abogado Ángel Ramos Chalen, matrícula diez mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- En consecuencia, la otorgante se ratifica en el contenido de la minuta inserta. Léda esta escritura de principio a fin, en alta voz, a la compareciente

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 30 DE JUNIO DE 2012.



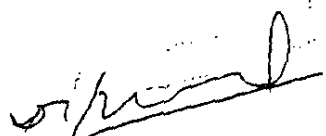
En Puerto Ayora, cabecera cantonal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, cuando son las once horas del día sábado treinta de junio del año dos mil doce, en la oficina ubicada en las calles Fragata sin número y calle Floreana esquina, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Socios, previa convocatoria realizada por el señor Presidente y la Gerente General, los socios de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., Doctor Walter Arturo Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Licenciada Ruth Esther Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Dalila Efigenia Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representada por la señora Wilma Noemí Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; señora Luz Albita Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Wilma Noemí Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Edgar Alberto Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Félix Hernán Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representado por la señora Luz Albita Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; y, el señor José Freddy Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una. Preside la sesión el Doctor Walter Vargas Castillo y actúa como secretaria la Lic. Esther Vargas en su calidad de Gerente General, quien deja constancia de que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la Compañía, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías, se instalan en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES SOCIOS WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO, EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO, JOSÉ FREDDY VARGAS CASTILLO Y FÉLIX HERNÁN VARGAS CASTILLO.

Presidencia declara instalada la sesión y se dispone conocer el orden del día. El Presidente manifiesta que a solicitud de los socios señores Edgar Alberto Vargas Castillo, José Freddy Vargas Castillo y Félix Hernán Vargas Castillo ha convocado a esta sesión de Junta General por cuanto han manifestado su interés en ceder sus participaciones sociales y que personalmente desea también ceder sus participaciones sociales, por lo que informa a los demás socios y socias para que ejerzan su derecho de preferencia para adquirir las participaciones sociales. Se realiza un contacto vía e-mail con la socia Dalila Vargas y vía telefónica con el socio Hernán Vargas, para determinar la participación societaria en la compañía. Luego de varias deliberaciones, la socia Esther Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Walter Arturo Vargas Castillo; la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Edgar Alberto Vargas Castillo; la socia Wilma Noemí Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio José Freddy Vargas Castillo; y, la socia Luz Albita Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Félix Hernán Vargas Castillo. Habiendo llegado a un acuerdo sobre la cesión de las participaciones, el Presidente pone a consideración de los socios y socias la cesión en la forma ya convenida. La Junta, por unanimidad resuelve autorizar (1) al socio Walter Arturo Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un

dólar cada una a favor de la socia Ruth Esther Vargas Castillo; (2) al señor Edgar Alberto Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo; (3) al señor José Freddy Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Wilma Noemí Vargas Castillo; y (4) al señor Félix Hernán Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Luz Albita Vargas Castillo. Por lo que, los señores Walter Vargas, Edgar Vargas, Freddy Vargas y Hernán Vargas dejarán de ser socios de la compañía una vez que se formalice la cesión realizada. Se deja constancia expresa constancia que los socios de forma unánime han aceptado la cesión de participaciones en la forma descrita en esta acta y que de igual forma las cesionarias aceptan la cesión de las participaciones societarias en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.

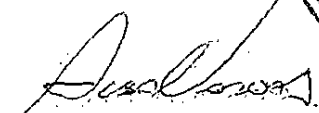
Por agotada la agenda a las doce horas, la Presidencia da por terminada la sesión y concede un receso para la elaboración de la presente acta. Se reinstala la sesión a las diecisiete horas, se lee el acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, firmando para constancia todos los presentes.


Walter Arturo Vargas Castillo
Presidente

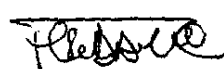

Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General




Wilma Noemí Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en
representación de Dalila Vargas Castillo


Luz Albita Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en representación
de Félix Hernán Vargas Castillo


Edgar Alberto Vargas Castillo


José Freddy Vargas Castillo

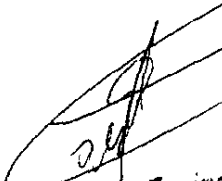
Certifico en mi calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.,
que la presente copia es fiel a la original. Puerto Ayora, trece de agosto de 2012.


Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General

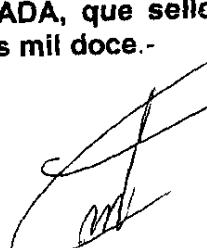
por mí el Notario, ésta se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario,
de todo lo cual doy fe.—


LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO
C.C. 200002669-6
Cert. Vot. 168-0010 Santa Cruz




Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firma en Santa Cruz, a
catorce de agosto del año dos mil doce.-


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 30 DE JUNIO DE 2012.



En Puerto Ayora, cabecera cantonal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, cuando son las once horas del día sábado treinta de junio del año dos mil doce, en la oficina ubicada en las calles Fragata sin número y calle Floreana esquina, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Socios, previa convocatoria realizada por el señor Presidente y la Gerente General, los socios de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., Doctor Walter Arturo Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Licenciada Ruth Esther Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Dalila Efigenia Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representada por la señora Wilma Noemí Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; señora Luz Albita Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Wilma Noemí Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Edgar Alberto Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Félix Hernán Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representado por la señora Luz Albita Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; y, el señor José Freddy Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una. Preside la sesión el Doctor Walter Vargas Castillo y actúa como secretaria la Lic. Esther Vargas en su calidad de Gerente General, quien deja constancia de que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la Compañía, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías, se instalan en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES SOCIOS WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO, EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO, JOSÉ FREDDY VARGAS CASTILLO y FÉLIX HERNÁN VARGAS CASTILLO.

Presidencia declara instalada la sesión y se dispone conocer el orden del día. El Presidente manifiesta que a solicitud de los socios señores Edgar Alberto Vargas Castillo, José Freddy Vargas Castillo y Félix Hernán Vargas Castillo ha convocado a esta sesión de Junta General por cuanto han manifestado su interés en ceder sus participaciones sociales y que personalmente desea también ceder sus participaciones sociales, por lo que informa a los demás socios y socias para que ejerzan su derecho de preferencia para adquirir las participaciones sociales. Se realiza un contacto vía e-mail con la socia Dalila Vargas y vía telefónica con el socio Hernán Vargas, para determinar la participación societaria en la compañía. Luego de varias deliberaciones, la socia Esther Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Walter Arturo Vargas Castillo; la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Edgar Alberto Vargas Castillo; la socia Wilma Noemí Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio José Freddy Vargas Castillo; y, la socia Luz Albita Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Félix Hernán Vargas Castillo. Habiendo llegado a un acuerdo sobre la cesión de las participaciones, el Presidente pone a consideración de los socios y socias la cesión en la forma ya convenida. La Junta, por unanimidad resuelve autorizar (1) al socio Walter Arturo Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un

dólar cada una a favor de la socia Ruth Esther Vargas Castillo; (2) al señor Edgar Alberto Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo; (3) al señor José Freddy Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Wilma Noemi Vargas Castillo; y (4) al señor Félix Hernán Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Luz Albita Vargas Castillo. Por lo que, los señores Walter Vargas, Edgar Vargas, Freddy Vargas y Hernán Vargas dejarán de ser socios de la compañía una vez que se formalice la cesión realizada. Se deja constancia expresa constancia que los socios de forma unánime han aceptado la cesión de participaciones en la forma descrita en esta acta y que de igual forma las cesionarias aceptan la cesión de las participaciones societarias en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.

Por agotada la agenda a las doce horas, la Presidencia da por terminada la sesión y concede un receso para la elaboración de la presente acta. Se reinstala la sesión a las diecisiete horas, se lee el acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, firmando para constancia todos los presentes.

Walter Arturo Vargas Castillo
Presidente

Wilma Noemi Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en
representación de Dalila Vargas Castillo

Edgar Alberto Vargas Castillo

Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General



Luz Albita Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en representación
de Félix Hernán Vargas Castillo

José Freddy Vargas Castillo

Certifico en mi calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.,
que la presente copia es fiel a la original. Puerto Ayora, trece de agosto de 2012.

Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170505151-2



APELLIDOS Y NOMBRES
**VARGAS CASTILLO
WALTER ARTURO**
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
MACARA
SABANOG
FECHA DE NACIMIENTO 1952-09-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
**MERY
NARVAEZ**



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VARGAS HORTENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CASTILLO LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-07-06

PROFESIÓN

ODONTÓLOGO



NOTARIA

VIGESIMA TERCERA

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

022-0009
NÚMERO

1705051512
CÉDULA

VARGAS CASTILLO WALTER ARTURO

PICHINCHA
PROVINCIA
KENNEDY
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
RUMIÑAHUI
ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 140013376-3



APELLIDOS Y NOMBRES
**NARVAEZ RAMOS
MERY JUDITH**
LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
MORONA
MORONA
FECHA DE NACIMIENTO 1956-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casado
**GUANER ARTURO
VARGAS CASTILLO**
QUITO



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN

PROFESOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ MORENO SEGUNDO LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMOS RAMOS ELVIA CARLINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-04-22

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

E4444V2444

00074708



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

027-0007
NÚMERO

1400133763
CÉDULA

NARVAEZ RAMOS MERY JUDITH

PICHINCHA
PROVINCIA
KENNEDY
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
RUMIÑAHUI
ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada
2 el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

3
4
5 SR. WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO

6 C.C. 170505151-2

7
8
9 SRA. MERY JUDITH NARVAEZ RAMOS DE VARGAS

10 C.C. 040038376-3

11
12
13 SR. FELIX HERNAN VARGAS CASTILLO

14 C.C. 0500030037

15
16
17 SRA. ROSA GISELA VELASTEGUI GALARZA DE VARGAS

18 C.C. 180127438-5

19
20
21 SRA. RUTH/ESTHER VARGAS CASTILLO

22 C.C. 2000021903

23 LA NOTARIA,

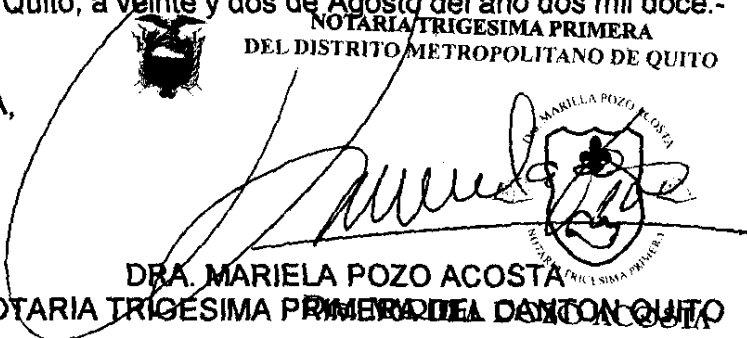
24
25
26
27 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

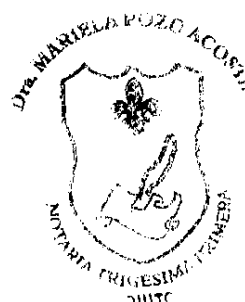
28 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura de CESION DE PARTICIPACIONES QUE OTORGAN LOS SEÑORES WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO Y MERY JUDITH NARVAEZ RAMOS DE VARGAS Y LOS SEÑORES FELIX HERNAN VARGAS CASTILLO Y ROSA GISELA VELASTEGUI GALARZA DE VARGAS A FAVOR DE LA SEÑORA RUTH ESTHER VARGAS CASTILLO Y DE LA SEÑORA LUZ ALBITA VARGAS CASTILLO, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de Agosto del año dos mil doce.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA,

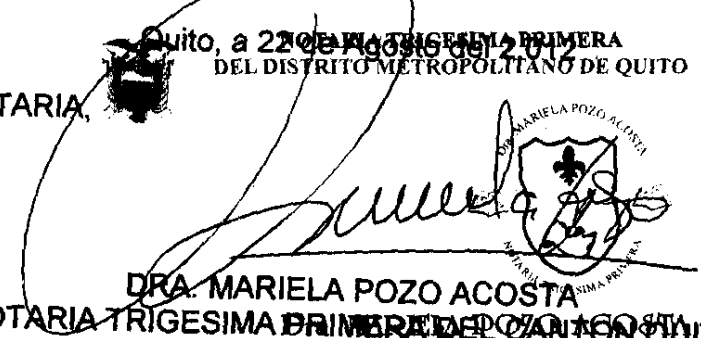

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

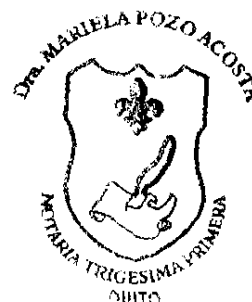


RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la Compañía " PELICANBAY VARGAS CIA. LTDA.", otorgada en mi Registro de Escrituras Públicas, el diez y siete de Agosto del año dos mil diez, las Cesiones de Participaciones, constantes del presente instrumento público.-

Quito, a 22 de Agosto del 2012
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA,

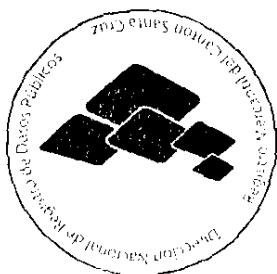

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





NUMERO 95: En Santa Cruz, 30 de noviembre del 2012, se me presentó la primera copia de una Inscripción de la Escritura de Cesión de Participaciones de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda. Otorgado el 22 de agosto del 2012, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito Dra. Mariela Pozo Acosta, otorgada por los señores Walter Arturo Vargas Castillo y Mery Judith Narváez Ramos de Vargas y los señores Félix Hernán Vargas Castillo y Gisela Velastegui Galarza de Vargas a Favor de: la señora Ruth Esther Vargas Castillo y de la señora Luz Albita Vargas Castillo.- Cuantía \$ 56.120,00 dólares.- **EL REGISTRADOR.-**

NOTARIA
Inscripción de la CERA
Escritura de Cesión
de Participaciones de
la Cía. Pelicanbay
Vargas Cía. Ltda.
En el Tomo N° 5 de
Fojas N° 170 a la 184.



Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
9to Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

En: 3 fojas: útil (es)

Guayaquil, a: **15 ENE 2013**

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



Mario Baquerizo González

Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz



NÚMERO DE REPERTORIO: 96

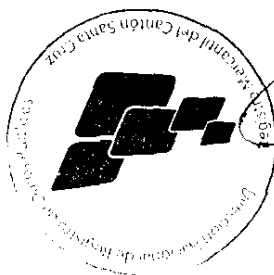
FECHA DE REPERTORIO: 2012-11-30

HORA DE REPERTORIO: 14:21:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 30 de noviembre del 2012 queda inscrita la Escritura de Cesión de Participaciones de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 5 de Fojas N° 185 a la 195.

RAZON: Tome nota al margen de la respectiva matriz de la Constitución de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz el 4 de noviembre del 2010, de las Cesiones de participaciones del referido instrumento público.-



[Handwritten signature]
Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

(2 DE 3)

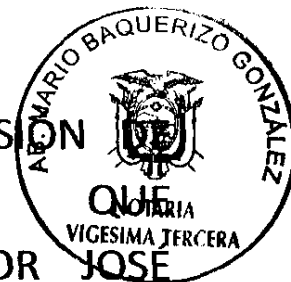


REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA CRUZ - GALÁPAGOS**

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

PRIMERA COPIA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2012
ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES QUE OTORGA EL
SEÑOR JOSE FREDY VARGAS CASTILLO A FAVOR DE WILMA
VARGAS CASTILLO, DENTRO DE LA COMPAÑÍA PELICAMBAY
VARGAS CÍA. LTDA.-



ESCRITURA DE CESIÓN
PARTICIPACIONES
OTORGA EL SEÑOR JOSÉ
FREDY VARGAS CASTILLO A
FAVOR DE WILMA VARGAS
CASTILLO, DENTRO DE LA
COMPAÑÍA PELICANBAY
VARGAS CÍA. LTDA.

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a catorce de agosto del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el señor JOSÉ FREDY VARGAS CASTILLO en calidad de cedente, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, guía naturalista, de estado civil divorciado, residente permanente de la provincia de Galápagos; y, por otra parte en calidad de cesionaria la señora WILMA NOEMÍ VARGAS CASTILLO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, servidora pública, de estado civil casada, residente permanente de la provincia de Galápagos. Los comparecientes son domiciliados en este cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte EL CEDENTE señor JOSÉ FREDY VARGAS CASTILLO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, guía naturalista, de estado civil divorciado, residente permanente de la provincia de Galápagos, quien es propietario de veintiocho mil sesenta participaciones de un dólar cada una en la Compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.; y, por otra parte en calidad de CESIONARIA la señora WILMA NOEMÍ VARGAS CASTILLO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, servidora pública, de estado civil casada, residente permanente de la provincia de Galápagos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** Mediante escritura pública celebrada ante la Dra.

Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha, el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, se constituyó la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. Dos.- Mediante Resolución No. SC.II.DJC.G.10:0006985, suscrita por el Intendente de Compañías de Guayaquil, en Guayaquil con fecha doce de octubre de dos mil diez, se aprobó la constitución de la compañía de responsabilidad limitada PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., con domicilio en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, con un capital social de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas veinticuatro mil cuatrocientas ochenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas. Tres.- La compañía fue inscrita con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz, en el Tomo 3, de fojas 1451 a 1492, con el número de inscripción 131, número de repertorio 2010-1179. Cuatro.- La junta general de socios en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil doce, acordó por unanimidad autorizar la cesión de las participaciones sociales del señor José Freddy Vargas Castillo, para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Wilma Noemí Vargas Castillo, tal como se demuestra con el acta que se incorpora a la presente escritura como documento habilitante. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, mediante el presente instrumento el señor JOSÉ FREDY VARGAS CASTILLO cede a favor de la señora WILMA NOEMÍ VARGAS CASTILLO, la totalidad de las participaciones de las cuales es propietaria en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., y que consisten en veintiocho mil sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Por su parte, la cesionaria acepta la cesión de participaciones que se realiza por medio de la presente escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA:** El cedente declara expresamente que transfiere las participaciones cedidas sin reserva de ninguna clase y que no tienen ningún reclamo que formular por este concepto a la cesionaria quien ha procedido a cancelar los valores correspondientes por las participaciones cedidas. **CLÁUSULA QUINTA:** La cesionaria declara que recibe las participaciones cedidas y que no tiene ningún reclamo que formular al cedente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado Ángel Ramos Chalen, con matrícula profesional diez mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 30 DE JUNIO DE 2012.



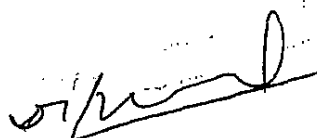
En Puerto Ayora, cabecera cantonal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, Ecuador, a las 17 horas del día sábado treinta de junio del año dos mil doce, en la oficina ubicada en la calle sin número y calle Floreana esquina, se reúnen en Junta General Extraordinaria de socios, previa convocatoria realizada por el señor Presidente y la Gerente General, los socios de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., Doctor Walter Arturo Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Licenciada Ruth Esther Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Dalila Efigenia Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representada por la señora Wilma Noemí Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; señora Luz Albita Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Wilma Noemí Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Edgar Alberto Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Félix Hernán Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representado por la señora Luz Albita Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; y, el señor José Freddy Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una. Preside la sesión el Doctor Walter Vargas Castillo y actúa como secretaria la Lic. Esther Vargas en su calidad de Gerente General, quien deja constancia de que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la Compañía, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías, se instalan en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES SOCIOS WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO, EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO, JOSÉ FREDDY VARGAS CASTILLO Y FÉLIX HERNÁN VARGAS CASTILLO.

Presidencia declara instalada la sesión y se dispone conocer el orden del día. El Presidente manifiesta que a solicitud de los socios señores Edgar Alberto Vargas Castillo, José Freddy Vargas Castillo y Félix Hernán Vargas Castillo ha convocado a esta sesión de Junta General por cuanto han manifestado su interés en ceder sus participaciones sociales y que personalmente desea también ceder sus participaciones sociales, por lo que informa a los demás socios y socias para que ejerzan su derecho de preferencia para adquirir las participaciones sociales. Se realiza un contacto vía e-mail con la socia Dalila Vargas y vía telefónica con el socio Hernán Vargas, para determinar la participación societaria en la compañía. Luego de varias deliberaciones, la socia Esther Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Walter Arturo Vargas Castillo; la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Edgar Alberto Vargas Castillo; la socia Wilma Noemí Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio José Freddy Vargas Castillo; y, la socia Luz Albita Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Félix Hernán Vargas Castillo. Habiendo llegado a un acuerdo sobre la cesión de las participaciones, el Presidente pone a consideración de los socios y socias la cesión en la forma ya convenida. La Junta, por unanimidad resuelve autorizar (1) al socio Walter Arturo Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un

dólar cada una a favor de la socia Ruth Esther Vargas Castillo; (2) al señor Edgar Alberto Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo; (3) al señor José Freddy Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Wilma Noemí Vargas Castillo; y (4) al señor Félix Hernán Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Luz Albita Vargas Castillo. Por lo que, los señores Walter Vargas, Edgar Vargas, Freddy Vargas y Hernán Vargas dejarán de ser socios de la compañía una vez que se formalice la cesión realizada. Se deja constancia expresa constancia que los socios de forma unánime han aceptado la cesión de participaciones en la forma descrita en esta acta y que de igual forma las cesionarias aceptan la cesión de las participaciones societarias en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.

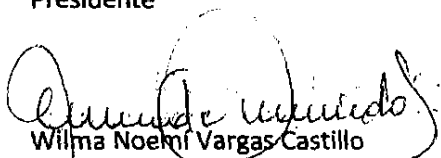
Por agotada la agenda a las doce horas, la Presidencia da por terminada la sesión y concede un receso para la elaboración de la presenta acta. Se reinstala la sesión a las diecisiete horas, se lee el acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, firmando para constancia todos los presentes.



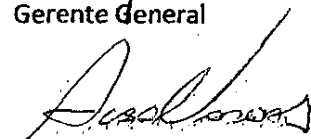
Walter Arturo Vargas Castillo
Presidente



Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General



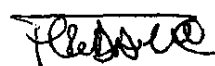
Wilma Noemí Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en
representación de Dalila Vargas Castillo



Luz Albita Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en representación
de Félix Hernán Vargas Castillo



Edgar Alberto Vargas Castillo



José Freddy Vargas Castillo

Certifico en mi calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., que la presente copia es fiel a la original. Puerto Ayora, trece de agosto de 2012.



Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

No. **200001499-9**

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS CASTILLO
JOSE FREDY
LUGAR DE NACIMIENTO
LOBA
MACARA
SABANANGO
FECHA DE NACIMIENTO 1956-11-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS ORTENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-09-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-06





AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
VICERRECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRE: JOSE FREDY
APELLIDO: VARGAS CASTILLO
CÉDULA: 200001499-9
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1956-11-02
MOTIVO: ART. 26-3A
EMISION: 2007-05-02 **F/ACTUALIZA:** 2012-05-02

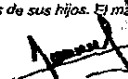
No. 2103721
PERMANENTE

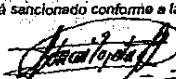


INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.





AB. EDUARDO SÁNCHEZ PAREDES **QUIM. FABIAN ZAPATA E.**
PRESIDENTE CCORI **SECRETARIO CCORI**

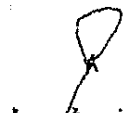
Si encuentra este documento favor remitirlo a:
Oficina Instituto Nacional Galápagos / Pta. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galápagos - Ecuador
Email: info@ingala.gov.ec Teléfono: (593) 5-233-4151/252-4171/252-9157

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

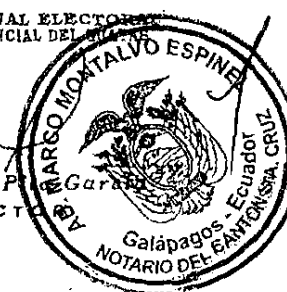
Referendum y Consulta 7-May-2011
200001499-9 210 0011
VARGAS CASTILLO JOSE FREDY
GALAPAGOS **SANTA CRUZ**
PUERTO AYORA
SANCION Multa 26.40 Costos 8 15 USD 34.10
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0009
2469792 25/10/2011 9:07:11

2469792

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL



Ing. Enrique P. Garza
DIRECTOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. **200002523-5**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: **VARGAS CASTILLO WILMA NOEMI**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **PUERTO AYORA, 12/06/1964**
FECHA DE EMISIÓN: **1964-06-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
FABIAN OVIEDO FREIRE

AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ

INSTRUCCION: **SUPERIOR**
PROFESION / OCUPACION: **LIC. ICC SOC Y POLT**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VARGAS HORTENCIO ALBERTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CASTILLO IBBZ**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **SAN CRISTOBAL, 2011-06-23**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-06-28**

AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
VICES

CONSEJO DE GOBIERNO
GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA



NOMBRES: **WILMA NOEMI**
APELLIDOS: **VARGAS CASTILLO**
CEDULA: **2000025235**
NACIONALIDAD: **ECUADOR**
F. NACIMIENTO: **12/06/1964**
MOTIVO: **Art. 26-1AL**
APROBACION: **30/12/2011**
CADUCIDAD: **29/12/2016**



No. 2104543
PERMANENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170-0010
NÚMERO

2000025235
CÉDULA

VARGAS CASTILLO WILMA NOEMI

GALAPAGOS

PROVINCIA

PUERTO AYORA

PARROQUIA

SANTA CRUZ

CANTÓN

PUERTO AYORA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso Leida
que les fue íntegramente por mí el Notario, a los comparecientes esta escritura
éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.---



José Fredy Vargas Castillo

JOSÉ FREDY VARGAS CASTILLO

c.c. 200001499-9

Cert. Vot. 210-0011 Santa Cruz



Wilma Noemi Vargas Castillo
WILMA NOEMI VARGAS CASTILLO
c.c. 200002523-5
Cert. Vot. 170-0010 Santa Cruz

Ab. Marco Montalvo Espinel
Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz,
a catorce de agosto del año dos mil doce.

Ab. Marco Montalvo Espinel
Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Dra. Mariela Pozo Acosta



RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la Compañía " PELICANBAY VARGAS CIA. LTDA.", otorgada en mi Registro de Escrituras Públicas, el diez y siete de Agosto del año dos mil diez; la Cesión de Participaciones, constante del presente instrumento público.-



LA NOTARIA,

QUITO, a 26 de Noviembre del 2012
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





.NÚMERO 96: En Santa Cruz, 30 de noviembre del 2012, se me presentó la primera copia de una Inscripción de la Escritura de Cesión de Participaciones de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda. Otorgado el 14 de agosto de 2012, ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz Ab. Marco Montalvo Espinel, realizada por el señor José Fredy Vargas Castillo a Favor de la señora Wilma Vargas Castillo Cuantía \$ 28.060,00 dólares.- **EL REGISTRADOR.-**

Inscripción de la
**Escritura de Cesión
de Participaciones de
la Cía. Pelicanbay
Vargas Cía. Ltda.**
En el Tomo N° 5 de
Fojas N° 185 a la 195.



[Signature]
Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

NOTARIA VICESIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

En 09 fojas: útil (es)

Guayaquil, a 5 ENE 2013

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO VIGESIMA TERCERA
GUAYAQUIL



[Signature]



Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

NÚMERO DE REPERTORIO: 97

FECHA DE REPERTORIO: 2012-11-30

HORA DE REPERTORIO: 14:22:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 30 de noviembre del 2012 queda inscrita la Escritura de Cesión de Participaciones de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 5 de Fojas N° 196 a la 211.

RAZON: Tome nota al margen de la respectiva matriz de la Constitución de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz el 4 de noviembre del 2010, de las Cesiones de participaciones del referido instrumento público.-



Dr. Roberto Echeverría González
Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

(3 DE 3)



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA DEL CANTÓN
SANTA CRUZ - GALÁPAGOS**

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

PRIMERA COPIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012
ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES QUE OTORGA
EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO A FAVOR DE DALILA
EFIGENIA VARGAS CASTILLO DENTRO DE LA COMPAÑÍA
PELICAMBAY VARGAS CÍA. LTDA. -



ESCRITURA DE CESIÓN
DE PARTICIPACIONES QUE OTORGA
EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO
A FAVOR DE DALILA EFIGENIA
VARGAS CASTILLO, DENTRO DE LA
COMPAÑÍA PELICANBAY VARGAS
CÍA. LTDA.

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a diecisiete de septiembre del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte los cónyuges señor EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO y señora JUDITH RAQUEL NICOLA AÑASCO en calidad de cedentes, quienes declaran ser ecuatorianos, casados, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada; y, por otra parte en calidad de cesionaria y como mandataria, la señora WILMA NOEMÍ VARGAS CASTILLO, por los derechos que representa de su hermana la señorita DALILA EFIGENIA VARGAS CASTILLO, según consta del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son domiciliados en este cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, residentes permanentes de la provincia de Galápagos; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte en calidad de cedentes, los cónyuges señor EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO y señora JUDITH RAQUEL NICOLA AÑASCO, quienes declaran ser ecuatorianos, casados, empleado privado y dedicada a los quehaceres del hogar respectivamente, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada; y, por otra parte en calidad de cesionaria y como mandataria de la señorita DALILA EFIGENIA VARGAS CASTILLO, la señora WILMA NOEMÍ VARGAS CASTILLO, por los derechos que representa según consta del documento que se agrega como habilitante, otorgado ante la Abogada Mirian Rosado García, Cónsul General del Ecuador en

San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día veintitrés de agosto del año dos mil doce.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** Mediante escritura pública celebrada ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha, el día diecisiete de agosto del año dos mil diez, se constituyó la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. **Dos.-** Mediante Resolución No. SC.II.DJC.G.10.0006985, suscrita por el Intendente de Compañías de Guayaquil, en Guayaquil con fecha doce de octubre de dos mil diez, se aprobó la constitución de la compañía de responsabilidad limitada PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., con domicilio en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, con un capital social de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas veinticuatro mil cuatrocientas ochenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas. **Tres.-** La compañía fue inscrita con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz, en el Tomo 3, de fojas 1451 a 1492, con el número de inscripción 131, número de repertorio 2010-1179. **Cuatro.-** La junta general de socios en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil doce, acordó por unanimidad autorizar la cesión de las participaciones sociales del señor Edgar Alberto Vargas Castillo, para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo, tal como se demuestra con el acta que se incorpora a la presente escritura como documento habilitante. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, mediante el presente instrumento el señor EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO con el consentimiento expreso de su cónyuge señora JUDITH RAQUEL NICOLA AÑASCO, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen formada, cede a favor de la señorita DALILA EFIGENIA VARGAS CASTILLO, la totalidad de las participaciones de las cuales es propietario en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., y que consisten en veintiocho mil sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Por su parte, la cesionaria señora Wilma Noemí Vargas Castillo, por los derechos que representa de su mandante señorita Dalila Efigenia Vargas Castillo acepta la cesión de participaciones que se realiza por medio de la presente escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA:** El cedente declara expresamente que transfiere las participaciones cedidas sin reserva de ninguna clase y que no tienen ningún reclamo que formular por este concepto a la cesionaria quien ha procedido a

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 30 DE JUNIO DE 2012.



En Puerto Ayora, cabecera cantonal de Santa Cruz, provincia de Galápagos, cuando son las once horas del día sábado treinta de junio del año dos mil doce, en la oficina ubicada en las calles Fragata sin número y calle Floreana esquina, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Socios, previa convocatoria realizada por el señor Presidente y la Gerente General, los socios de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., Doctor Walter Arturo Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Licenciada Ruth Esther Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Dalila Efigenia Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representada por la señora Wilma Noemí Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; señora Luz Albita Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Wilma Noemí Vargas Castillo, propietaria de 28060 participaciones de un dólar cada una; Edgar Alberto Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una; Félix Hernán Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una, quien se encuentra debidamente representado por la señora Luz Albita Vargas Castillo, mediante carta poder que se incorpora a la presente acta como documento habilitante; y, el señor José Freddy Vargas Castillo, propietario de 28060 participaciones de un dólar cada una. Preside la sesión el Doctor Walter Vargas Castillo y actúa como secretaria la Lic. Esther Vargas en su calidad de Gerente General, quien deja constancia de que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la Compañía, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Compañías, se instalan en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

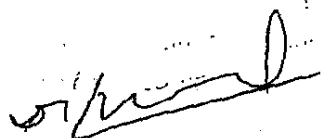
PUNTO ÚNICO: AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES SOCIOS WALTER ARTURO VARGAS CASTILLO, EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO, JOSÉ FREDDY VARGAS CASTILLO Y FÉLIX HERNÁN VARGAS CASTILLO.



Presidencia declara instalada la sesión y se dispone conocer el orden del día. El Presidente manifiesta que a solicitud de los socios señores Edgar Alberto Vargas Castillo, José Freddy Vargas Castillo y Félix Hernán Vargas Castillo ha convocado a esta sesión de Junta General por cuanto han manifestado su interés en ceder sus participaciones sociales y que personalmente desea también ceder sus participaciones sociales, por lo que informa a los demás socios y socias para que ejerzan su derecho de preferencia para adquirir las participaciones sociales. Se realiza un contacto vía e-mail con la socia Dalila Vargas y vía telefónica con el socio Hernán Vargas, para determinar la participación societaria en la compañía. Luego de varias deliberaciones, la socia Esther Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Walter Arturo Vargas Castillo; la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Edgar Alberto Vargas Castillo; la socia Wilma Noemí Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio José Freddy Vargas Castillo; y, la socia Luz Albita Vargas Castillo manifiesta su interés en adquirir las participaciones sociales del socio Félix Hernán Vargas Castillo. Habiendo llegado a un acuerdo sobre la cesión de las participaciones, el Presidente pone a consideración de los socios y socias la cesión en la forma ya convenida. La Junta, por unanimidad resuelve autorizar {1} al socio Walter Arturo Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un

dólar cada una a favor de la socia Ruth Esther Vargas Castillo; (2) al señor Edgar Alberto Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Dalila Efigenia Vargas Castillo; (3) al señor José Freddy Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Wilma Noemí Vargas Castillo; y (4) al señor Félix Hernán Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de 28060 participaciones de un dólar cada una a favor de la socia Luz Albita Vargas Castillo. Por lo que, los señores Walter Vargas, Edgar Vargas, Freddy Vargas y Hernán Vargas dejarán de ser socios de la compañía una vez que se formalice la cesión realizada. Se deja constancia expresa constancia que los socios de forma unánime han aceptado la cesión de participaciones en la forma descrita en esta acta y que de igual forma las cesionarias aceptan la cesión de las participaciones societarias en la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA.

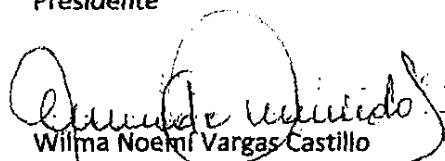
Por agotada la agenda a las doce horas, la Presidencia da por terminada la sesión y concede un receso para la elaboración de la presente acta. Se reinstala la sesión a las diecisiete horas, se lee el acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, firmando para constancia todos los presentes.



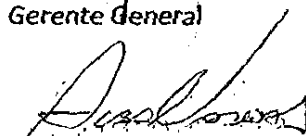
Walter Arturo Vargas Castillo
Presidente



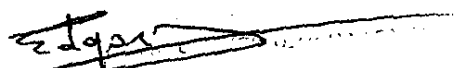
Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General



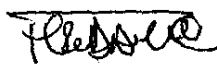
Wilma Noemí Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en
representación de Dalila Vargas Castillo



Luz Albita Vargas Castillo
Por sus propios derechos y en representación
de Félix Hernán Vargas Castillo



Edgar Alberto Vargas Castillo



José Freddy Vargas Castillo

Certifico en mi calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., que la presente copia es fiel a la original. Puerto Ayora, trece de agosto de 2012.



Ruth Esther Vargas Castillo
Gerente General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **200001980-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS CASTILLO
EDGAR ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GALAPAGOS
SANTA CRUZ
BELLA VISTA

FECHA DE NACIMIENTO 1961-02-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
JUDITH RAQUEL
NICOLA AÑASCO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS HORTENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-12

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

DIRECTOR GENERAL
[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO
[Firma]

CONSEJO DE GOBIERNO
GALAPAGOS

CREDENCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRES: EDGAR ALBERTO
APELLIDOS: VARGAS CASTILLO
CEDULA: 2000019808
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 09/02/1961
MOTIVO: Art. 26-1AL
APROBACION: 21/10/2011
CADUCIDAD: 21/10/2016

No. 2101455-9
PERMANENTE

FRIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0001
NÚMERO

2000019808
CÉDULA

VARGAS CASTILLO EDGAR ALBERTO

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA ROSA
PARROQUIA

SANTA CRUZ
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

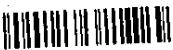


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

120175780-2

APELLIDOS Y NOMBRES
NICOLA ANASCO
JUDITH RAQUEL
LUGAR DE NACIMIENTO:
LOS RÍOS
VINCES
VINCES
FECHA DE NACIMIENTO: 1962-03-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
EDGAR ALBERTO
VARGAS CASTILLO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NICOLA MARIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANASCO ARGENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-07



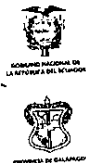
Raquel de Vargas
DIRECTOR GENERAL

Raquel de Vargas
FIRMA DEL CEDULADO



No. 2108165
PERMANENTE

NOMBRES: JUDITH RAQUEL
APELLIDOS: NICOLA ANASCO
CEDULA: 1201757802
NACIONALIDAD: ECUADOR
F. NACIMIENTO: 21/03/1962
MOTIVO: Art. 26-3A
APROBACION: 21/10/2011
CADUCIDAD: 21/10/2016



Raquel de Vargas

FIRMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

049-0001
NÚMERO

1201757802
CÉDULA

NICOLA ANASCO JUDITH RAQUEL

GALAPAGOS

SANTA CRUZ

PROVINCIA
SANTA ROSA
PARROQUIA

CANTÓN
ZONA

Haydée...
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN SAN FRANCISCO

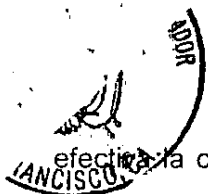
PODER ESPECIAL No. 67/12

Tomo 1
Página: 212



En la Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, el día de hoy, veinte y tres de agosto del año dos mil doce, ante mi Abogada Mirian Rosado García, Cónsul General del Ecuador en San Francisco, comparece en calidad de **MANDANTE O PODERDANTE** la señorita **DALILA VARGAS CASTILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número dos cero cero cero cero dos seis siete dos cero, por sus propios derechos, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por el documento de identificación que me presenta y me pide que en el registro a mi cargo haga constar uno con Poder Especial al tenor literal de la minuta que transcribo íntegramente a continuación: Señora Cónsul: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese a extender una más de Poder Especial con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial, la señorita **DALILA VARGAS CASTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en ciudad de Redwood City, Estado de California, de profesión guía naturalista, de estado civil soltera, hábil para contratar y obligarse legalmente. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** La señorita **DALILA VARGAS CASTILLO** es socia de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA. y propietaria de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones de un dólar cada una. **Dos.-** Los socios de la compañía PELICANBAY VARGAS CÍA. LTDA., en sesión de Junta General Extraordinaria de socios celebrada el día treinta de junio del año dos mil doce, resolvió autorizar al señor Edgar Alberto Vargas Castillo para que ceda la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía, esto es la cantidad de veintiocho mil sesenta (28060) participaciones de un dólar cada una a favor de la socia **DALILA VARGAS CASTILLO**. **Tres.-** La señorita **DALILA VARGAS CASTILLO** ha manifestado expresamente su aceptación a la cesión de participaciones autorizada en dicha junta. **Cuatro.-** Debido a razones de índole personal es imposible que la otorgante del presente instrumento se traslade a la República del Ecuador a suscribir la escritura pública por la cual se ha

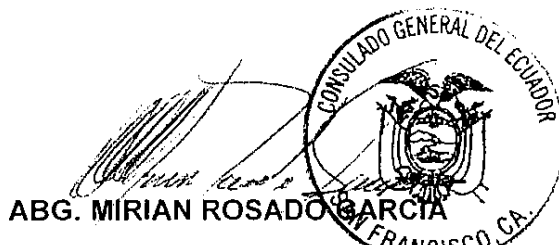




efectiva la cesión de participaciones antes mencionada.- **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.**- Por medio del presente instrumento jurídico, la poderdante señorita **DALILA VARGAS CASTILLO**, de su libre y espontánea voluntad, sin presión de ninguna naturaleza, otorga a favor de su hermana señora **WILMA NOEMÍ VARGAS CASTILLO**, poder especial, amplio y suficiente, todo cuanto en derecho se requiere para que en su nombre y representación comparezca ante un Notario Público de la República del Ecuador, a elección del cedente y proceda a firmar la escritura de cesión de participaciones por medio de la cual se efectivizará la cesión de participaciones por parte del señor Edgar Alberto Vargas Castillo y por la cual cede sus veintiocho mil sesenta participaciones en la compañía Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., a favor de **DALILA VARGAS CASTILLO**. Este poder no se considerará insuficiente por falta de cláusula especial alguna. La apoderada queda facultada para firmar cualquier documento con el objeto de cumplir con la finalidad de este poder.- Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento del presente Poder Especial se cumplieron con todas las formalidades de ley.- Leído que fue por mí íntegramente a la poderdante la misma que se ratificó en su contenido, lo aprobó en todas sus partes y firmó en mi presencia, conmigo y en unidad de acto.- Dado en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

DALILA EFIGENIA VARGAS CASTILLO

Cédula de Ciudadanía No. 200002672-0



ABG. MIRIAN ROSADO GARCIA

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN SAN FRANCISCO





CERTIFICO.- Que la presente es la PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en San Francisco.- Dado suscrito y sellado a los veinte y tres días del mes de agosto de dos mil doce.



CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN SAN FRANCISCO

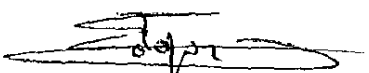
ARANCEL CONSULAR: II 6

VALOR: US\$30.00



cancelar los valores correspondientes por las participaciones cedidas. Por parte, la cesionaria declara que recibe las participaciones cedidas y que no tiene ningún reclamo que formular al cedente. **CLÁUSULA QUINTA:** Los contratantes fijan en el justo precio de la presente transferencia de participaciones el valor de veintiocho mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que el cedente y su cónyuge declaran haberlos recibido a satisfacción. El cedente transfiere a favor de la cesionaria, sin reserva de ninguna clase y en los términos indicados, las participaciones referidas en la cláusula segunda, con todos los derechos, deberes y obligaciones constantes en los estatutos sociales de la compañía y en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y DECLARACIONES.**- La cesionaria queda autorizada a realizar todas las gestiones hasta la completa legalización de esta transferencia de participaciones. Todos los gastos que demande legalizar este acto serán de cuenta de la cesionaria. Las partes declaran que aceptan en forma libre, voluntaria y expresa el contenido íntegro de esta escritura pública de transferencia de participaciones, en todas sus partes, ya que está hecha en seguridad de los intereses personales de cada una de las partes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado Ángel Ramos Chalen, con matrícula profesional diez mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue íntegramente por mí el Notario, a los comparecientes esta escritura, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.---




EDGAR ALBERTO VARGAS CASTILLO
c.c. 200001980-8
Cert. Vot. 108-0001 Santa Cruz


JUDITH RAQUEL NICOLA AÑASCO
c.c. 120175780-2
Cert. Vot. 049-0001 Santa Cruz


WILMA NOEMI VARGAS CASTILLO
c.c. 200002523-5
Cert. Vot. 170-0010 Santa Cruz


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos





Es fiel copia de su original, por lo que de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a diecisiete de septiembre del año dos mil doce.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Dra. Mariela Pozo Acosta



RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la Compañía " PELICANBAY VARGAS CIA. LTDA.", otorgada en mi Registro de Escrituras Públicas, el diez y siete de Agosto del año dos mil diez; la Cesión de Participaciones, constante del presente instrumento público.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Quito a 26 de Noviembre del 2012

LA NOTARIA,

Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta in black ink.

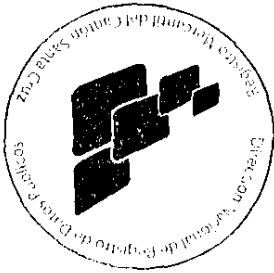
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





NUMERO 97: En Santa Cruz, 30 de noviembre del 2012, se me presentó la primera copia de una Inscripción de la Escritura de Cesión de Participaciones de la Cía. Pelicanbay Vargas Cía. Ltda., otorgado el 17 de septiembre del 2012, ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz Ab. Marco Montalvo Espinel, realizada por el señor Edgar Alberto Vargas Castillo a Favor de la señora Dalila Efigenia Vargas Castillo Cuantía \$ 28.060,00 dólares.- **EL REGISTRADOR.-**

**Inscripción de la
Escritura de Cesión
de Participaciones de
la Cía. Pelicanbay
Vargas Cía. Ltda.
En el Tomo N° 5 de
Fojas N° 196 a la 211.**



[Signature]
Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

NOTARIA VICESIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to Art. 18 de la ley notarial doy fé que la
fotocopia que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

En: 14 fojas: útil (es)

Guayaquil, a 5 ENE 2013

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIA VICESIMA TERCERA
GUAYAQUIL



[Signature]